



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7364	10/09/2021
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1486:

***Normas Mínimas sobre Auditorías Externas y
Controles Internos para Entidades Financieras.
Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en las Normas de referencia.

Al respecto, se detallan los siguientes cambios:

- Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras: incorporación, en el punto 8. del Anexo I, de los apartados 8.1. Documentación de la auditoría y 8.2. Disponibilidad de la documentación de la auditoría.
- Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras: modificación del título del Anexo IV, e incorporación en dicho Anexo, de los puntos 1. y 2., englobando como punto 3. las disposiciones preexistentes.

Por último, se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en los respectivos ordenamientos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

- a) los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación,
- b) las entidades autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,
- c) las entidades autoricen a los profesionales a comunicar en forma inmediata al Banco Central de la República Argentina, toda cuestión que por su significatividad el auditor considere que debe ser puesta en conocimiento del mencionado Banco Central, y
- d) las asociaciones de profesionales universitarios se constituyan en fiadoras solidarias con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión de las obligaciones que en concepto de multa pudieran ser impuestas por el Banco Central de la República Argentina al auditor externo y/o al socio responsable.

8. Controles a cargo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento, por parte de los auditores externos y/o socio responsable de las entidades financieras, de las Normas mínimas sobre auditorías externas.

A tales efectos podrá requerir que el auditor externo y/o socio responsable comparezca ante esta Institución el día y la hora en que formalmente se lo cite, a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden los informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.

El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante seis (6) años como mínimo.

8.1. Documentación de la auditoría.

Se deberá mantener un registro de los procedimientos de auditoría aplicados, que incluya toda la información que soporta la evidencia del trabajo realizado. Esta información podrá ser conservada en archivos físicos o digitalizados y se los deberá mantener protegidos contra riesgos de destrucción o de accesos no deseados, utilizando algún sistema que garantice la comprobación de su integridad y de su inalterabilidad.

La documentación de los procedimientos de la auditoría externa deberá proporcionar una comprensión clara de su propósito, fuente y conclusiones alcanzadas y configurar la evidencia que respalde los informes de la auditoría, de manera que permita la supervisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

8.2. Disponibilidad de la documentación de la auditoría.

La documentación de auditoría deberá ser puesta a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en oportunidad de ser requerida. Los procedimientos de auditoría cuya documentación no sea puesta a disposición de manera oportuna serán considerados como no realizados.

En el marco de la función de evaluación de la labor de las auditorías externas, queda a criterio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias establecer la modalidad de la revisión (presencial, remota o una combinación de ambas).

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7364	Vigencia: 10/09/2021	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

La auditoría externa debe procurarse los mecanismos necesarios para generar y entregar la documentación requerida en un formato electrónico que permita, entre otras, la opción de la descarga de todos los archivos que conforman la evidencia de auditoría, con la modalidad que en cada caso establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para asegurar la confidencialidad, disponibilidad, integridad e inalterabilidad de la información en el proceso de evaluación.

9. Régimen aplicable a la evaluación integral del trabajo.

La evaluación al auditor externo, consistirá en verificar el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría externa emitidas por el Banco Central de la República Argentina y las normas de auditoría profesionales vigentes durante el período analizado, como así también la calidad del equipo de trabajo, el grado de independencia frente al cliente, la supervisión del trabajo, el adecuado conocimiento de la actividad de la entidad auditada y la aplicación de la metodología utilizada.

En función de las calificaciones que le sean asignadas en la evaluación integral del trabajo, será causal de exclusión del "Registro de Auditores" cuando se le asignen:

- 1) Una calificación "5-inaceptable",
- 2) Dos calificaciones "4-inadecuada" en el lapso de tres revisiones consecutivas,
- 3) Tres calificaciones "4-inadecuada" en un lapso de siete revisiones consecutivas.

Los informes a que hace referencia el punto 4. del Anexo IV serán pasible de objeciones. En este sentido, podrá también considerarse, entre otras, causal de exclusión el haberse verificado objeciones a algún informe especial (del mismo o distinto tipo) en tres oportunidades en el lapso de tres revisiones consecutivas, considerando como inicio del plazo mencionado la fecha de comunicación de la objeción a algún informe especial. Por "oportunidad" se considerará a cada revisión de las tareas del auditor.

10. Confidencialidad

En materia de confidencialidad, los auditores externos deberán cumplimentar las obligaciones establecidas en los Códigos de Ética dictados por los Consejos Profesionales de las jurisdicciones respectivas, como así también los siguientes aspectos:

- a) No divulgar fuera de la firma profesional o de la entidad para la que trabajen, información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, salvo que medie autorización adecuada y específica o que exista un derecho o deber legal o profesional para su revelación.
- b) No utilizar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, en beneficio propio o de terceros.
- c) Mantener la confidencialidad, incluso en el entorno no laboral, estando atento a la posibilidad de una divulgación inadvertida, en especial a un socio cercano, a un familiar próximo o a un miembro de su familia inmediata.
- d) Mantener la confidencialidad de la información que le ha sido revelada por un potencial cliente o por la entidad para la que trabaja.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

- e) Mantener la confidencialidad de la información dentro de la firma o de la entidad para la que trabaja.
- f) Adoptar medidas razonables para asegurar que sus colaboradores y las personas de las que obtiene asesoramiento y apoyo cumplan con su deber de confidencialidad. El profesional deberá ponerlos en conocimiento que ellos están también obligados a guardar secreto profesional.
- g) El deber de guardar confidencialidad subsiste incluso después de la desvinculación del auditor de la firma profesional y la entidad para la que ha trabajado.

11. Control de calidad de las auditorías externas

Las asociaciones o estudios de contadores públicos (sean unipersonales o sociedades de profesionales) que presten servicios de auditoría externa a entidades financieras, deberán establecer y ejecutar un sistema de control de calidad propio y acorde a la complejidad de su estructura, que les permita conocer si sus integrantes y su personal cumplen con las normas profesionales, legales y reglamentarias que rigen esa actividad, entre las que se cuentan las emitidas por este B.C.R.A., y que los informes emitidos en relación con dichos servicios son acordes con el objetivo de la tarea encomendada.

Cada asociación o estudio deberá establecer y ejecutar controles de acción efectivos, diseñados para obtener una seguridad razonable de que las políticas y procedimientos relacionados con el sistema de control de calidad son pertinentes, adecuados, operan en forma eficiente y se cumplen en la práctica. Dichas políticas y procedimientos deberán incluir una consideración y evaluación continuas del sistema de control de calidad, su grado de acatamiento y la forma de corregir los apartamientos a las normas internas de control de calidad.

Las políticas y procedimientos mencionados, y las mayores exigencias y recaudos que adopte cada asociación o estudio, con sus actualizaciones deberán estar documentados y notificados en forma fehaciente a todo el personal a quien incumban.

La documentación señalada en los párrafos anteriores deberá estar a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE
CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

-Índice-

- Anexo I: 1) Conceptos Básicos
2) Disposiciones Generales
- Anexo II: Metodología para la evaluación del control interno
- Anexo III: Pruebas sustantivas y otros procedimientos
- Anexo IV: **Documentación** e Informes de Auditoría
- Anexo V: Ciclo prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo
- Anexo VI: Ciclo Tecnología Informática



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

DOCUMENTACIÓN E INFORMES DE AUDITORÍA

1. Documentación de la auditoría.

Se deberá mantener un registro de los procedimientos de auditoría aplicados, que incluya toda la información que soporta la evidencia del trabajo realizado. Esta información podrá ser conservada en archivos físicos o digitalizados y se los deberá mantener protegidos contra riesgos de destrucción o de accesos no deseados, utilizando algún sistema que garantice la comprobación de su integridad y de su inalterabilidad.

La documentación de los procedimientos de la auditoría interna deberá proporcionar una comprensión clara de su propósito, fuente y conclusiones alcanzadas y configurar la evidencia que respalde los informes de la auditoría, de manera que permita la supervisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2. Disponibilidad de la documentación de la auditoría.

Toda la documentación de la auditoría, las actas elaboradas como resultado de las reuniones del Comité de Auditoría y los informes emitidos por la auditoría interna, deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en oportunidad de ser requeridos. Los procedimientos de auditoría cuya documentación no sea puesta a disposición de manera oportuna serán considerados como no realizados.

En el marco de la función de evaluación de la labor de las auditorías internas queda a criterio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias establecer la modalidad de la revisión (presencial, remota o una combinación de ambas).

La auditoría interna debe procurarse los mecanismos necesarios para generar y entregar la documentación requerida en un formato electrónico que permita, entre otras, la opción de la descarga de todos los archivos que conforman la evidencia de auditoría, con la modalidad que en cada caso establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para asegurar la confidencialidad, disponibilidad, integridad e inalterabilidad de la información en el proceso de evaluación.

3. Informes de auditoría interna.

Como consecuencia del trabajo realizado para evaluar el control interno, la auditoría interna elaborará informes según las modalidades que se estimen convenientes y que, por lo tanto, podrán reflejar aspectos parciales de la tarea de control.

Los informes deberán contener una descripción del alcance de las tareas realizadas, las deficiencias observadas, sus efectos sobre la estructura de control de la entidad o la información contable, en su caso, así como las recomendaciones para subsanarlas.

Deberá emitirse un informe por cada ciclo relevante evaluado. Los mismos podrán ser mantenidos en el área de auditoría interna de la forma que cada entidad decida, ya sea en medios magnéticos o físicos, siempre y cuando estén en inmediata disponibilidad al ser requeridos y tenga algún sistema de archivo que garantice la comprobación de su integridad y de su inalterabilidad.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7364	Vigencia: 10/09/2021	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

El responsable de la auditoría interna de la entidad deberá remitir al Comité de Auditoría los informes emitidos a fin de que dicho órgano tome conocimiento de los mismos. La mencionada toma de conocimiento deberá producirse en la primera reunión del Comité de Auditoría, posterior a la emisión del informe.

En dicha oportunidad, el Comité de Auditoría deberá aprobar lo tratado y elevar al Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente el acta en la que se formalice su reunión, junto con las recomendaciones tendientes a solucionar las deficiencias de control interno que pudieran haberse observado.

El Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente deberá tomar conocimiento formal de dicha acta de reunión del Comité de Auditoría y volcar en actas en su primera reunión posterior a la elevación y resolver sobre cada una de las recomendaciones citadas en el párrafo anterior.